

REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

Séptima época

Número 19

13 de Agosto de 2015

ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LOS CONSEJOS DE REPRESENTANTES.....	3
SECCIÓN PRIMERA. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR EL PERSONAL ACADÉMICO.....	3
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ALUMNOS.....	7
SECCIÓN TERCERA. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	9
SECCIÓN CUARTA. DE LA PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS.....	10
CAPÍTULO III. DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR Y DECANOS.....	12
CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	14
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	15

**REGLAMENTO GENERAL
DE PROCESOS ELECTORALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad esencial establecer los principios y orientaciones fundamentales que regulan el desarrollo de los procesos de elección y designación de los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, precisando y complementando las disposiciones normativas contenidas en su Ley Orgánica y Estatuto y en general en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento será aplicable a los siguientes procesos de elección y designación de órganos de gobierno universitario:

I.- Elección de consejeros universitarios por el personal académico, alumnos y por el personal administrativo;

II.- Elección de consejeros representantes por el personal académico y alumnos, de los distintos Centros Académicos de la Institución;

III.- Etapa de evaluación cuantitativa en la designación de Rector;

IV.- Etapa de evaluación cuantitativa en la designación de los decanos de los diversos Centros Académicos de la Institución.

Dichos procesos se realizarán bajo los principios esenciales de libertad, periodicidad, autenticidad, certeza, legalidad, imparcialidad, equidad y objetividad.

**CAPÍTULO II.
DEL PROCESO PARA LA
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Y DE LOS CONSEJOS DE
REPRESENTANTES.**

ARTÍCULO 3.- La elección de los miembros del Consejo Universitario y de los consejos de representantes estará sujeta a los términos, plazos y condiciones establecidas en los artículos 96 a 102 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con las precisiones que se contienen en el presente ordenamiento.

**SECCIÓN PRIMERA.
DE LA ELECCIÓN DE LOS
CONSEJEROS POR EL PERSONAL
ACADÉMICO.**

ARTÍCULO 4.- La elección de los consejeros por el personal académico ante el Consejo Universitario y los consejos de representantes de los diversos Centros Académicos de la Institución, se sujetará, además de lo previsto en el Estatuto de la Ley Orgánica, a las siguientes bases y lineamientos:

I.- El Rector, en fecha previa a la segunda semana del mes de agosto, solicitará, mediante oficio, a cada uno de los decanos de los diversos Centros Académicos de la Institución, la integración oportuna de la Comisión Electoral de su Centro.

La Comisión Electoral de un Centro estará presidida por el Rector, por el Decano correspondiente y por los tres miembros del personal académico más antiguo de cada unidad académica de que se trate;

II.- Para la integración de la Comisión Electoral, se revisará previamente la lista del personal académico numerario en activo más

antiguo de cada Centro, determinándose aquellos tres con mayor antigüedad. El Decano correspondiente consultará con cada uno de ellos si tienen disponibilidad para integrarse a la Comisión Electoral. En el caso de que alguno de los tres profesores o técnicos académicos más antiguos no pudieran estar presentes el día de la elección o tengan algún impedimento legal, ocupará el cargo en la Comisión Electoral el miembro del personal académico que le siga en antigüedad y así sucesivamente hasta conformar el grupo de tres personas que se requiere como mínimo;

III.- El Rector podrá delegar su presidencia, designando al efecto un representante personal ante cada Comisión Electoral de los diversos Centros Académicos de la Institución, quien presidirá, en su nombre, los trabajos correspondientes.

El representante de la Rectoría deberá ser integrante de la administración universitaria y tendrá exclusivamente las facultades y atribuciones que expresamente se señalen en el Estatuto de la Ley Orgánica y en el presente ordenamiento, para los efectos correspondientes;

IV.- Las funciones de la Comisión Electoral se determinan en el artículo 96 del Estatuto de la Ley Orgánica y en general consisten en supervisar el cumplimiento de todas las etapas del procedimiento, tomando las medidas que considere adecuadas, en el ámbito estricto de su competencia, garantizando el desarrollo normal del proceso electoral. Al finalizar la jornada, presentará al Consejo Universitario, por conducto de la Secretaría General, las observaciones o impugnaciones que haya recibido durante el proceso;

V.- La Comisión Electoral fijará el día en que se recibirá la votación de los miembros numerarios del personal

académico del Centro respectivo, cuidando que la fecha coincida en todos los Centros Académicos de la Universidad. Para el efecto, en la sesión formal de instalación de las comisiones electorales, convocada por el Rector, deberán acordar con las demás comisiones la fecha conveniente para el desarrollo de la jornada de elecciones;

VI.- La lista de profesores y técnicos académicos elegibles de cada Centro académico deberá publicarse al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. Dicha publicación deberá realizarse por la Secretaría General de la Universidad, en lugares visibles de las oficinas del Decanato y en todos aquellos espacios físicos con los que cuente el Centro respectivo;

VII.- La publicación de la lista del personal académico elegible no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos que para ser Consejero determina el Estatuto de la Ley Orgánica, por lo cual, la Secretaría General de la Institución podrá revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos, según corresponda;

VIII.- El día de la elección, la Comisión Electoral instalará la mesa de votación a las 8:00 horas, elaborando el acta de apertura correspondiente. Al efecto, la Comisión se encargará de prever el lugar asignado y que éste cumpla las condiciones de seguridad para el desarrollo del proceso. El espacio designado para la votación tendrá condiciones de privacidad que permitan a los miembros del personal académico expresar libremente su voto. La Comisión Electoral queda autorizada para disponer de las medidas necesarias para garantizar lo anterior;

IX.- La Comisión Electoral cuidará que el número de boletas corresponda por lo menos al número de profesores y técnicos académicos que se encuentran

en el padrón de votantes, mismo que deberá ser firmado por el interesado una vez expresado su voto;

X.- Las urnas que se destinen para la votación deberán ser selladas en presencia de la Comisión Electoral, cuyos integrantes además las firmarán, para su seguridad. Las urnas deberán estar debidamente señalizadas para identificar la que corresponda a Consejero Universitario o Consejero Representante;

XI.- La votación será recibida por personal administrativo del Centro correspondiente, con la presencia de un miembro numerario del personal académico del Centro, designado por el Decano, bajo la supervisión constante de la Comisión Electoral;

XII.- De conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad, podrá votar únicamente el personal académico numerario, con relación laboral activa en la Institución.

Se precisa que podrá votar también aquél personal académico numerario con relación laboral activa en la Universidad Autónoma de Aguascalientes que:

- a) Tengan licencia con goce de sueldo;
- b) Se encuentren con licencia académica;
- c) Disfruten de año sabático;
- d) Desempeñen algún cargo de elección popular;
- e) Ocupen un cargo de dirección, jefatura o desempeñen cualquiera otra función como autoridad universitaria;

XIII.- Si algún miembro del personal académico con derecho a votar no aparece en el padrón de votantes, bastará con confirmar en el Departamento de

Recursos Humanos que tiene derecho a voto, mediante una llamada telefónica que realice alguno de los miembros de la Comisión Electoral con el titular de dicha unidad administrativa. En este caso, se le entregará al profesor o técnico académico en cuestión, las boletas de votación para que realice su sufragio y posteriormente el Departamento de Recursos Humanos enviará a la Comisión el memorándum correspondiente para que ésta lo anexe al acta de cierre;

XIV.- El votante podrá acreditar su condición de miembro del personal académico numerario con el sólo reconocimiento de alguno de los miembros de la Comisión Electoral. En caso de duda deberá solicitarse una identificación oficial con fotografía;

XV.- El votante firmará en la lista del padrón y una vez hecho lo anterior recibirá las boletas de votación;

XVI.- Al votante se le entregarán dos boletas. En una escribirá el nombre de un candidato para ocupar el cargo de Consejero Universitario y en la otra anotará el nombre de un candidato para ocupar el cargo de Consejero Representante por el Departamento que le corresponda. El personal académico que esté adscrito en distintos departamentos, recibirá un número de boletas para Consejero Representante igual al número de departamentos del Centro a los que pertenezca;

XVII.- El profesor o técnico académico que además sea estudiante de algún programa curricular en la Institución, sólo votará como personal académico;

XVIII.- En el lugar de votación habrá una urna para depositar la votación de Consejero Universitario y una urna por cada Departamento del Centro;

XIX.- La Comisión Electoral de cada Centro académico velará por

mantener en el lugar de la votación el orden y la disciplina. Asimismo, cuidará que no se realicen expresiones a favor de candidatos que orienten la votación de las personas que están por realizar su votación. En caso de presentarse algún incidente en ese sentido, el Decano deberá levantar el acta de hechos correspondiente;

XX.- No será permitido que miembros del personal académico permanezcan innecesariamente en el lugar de la votación o en las cercanías de éste;

XXI.- El cierre de la votación será a las 20:00 horas del día correspondiente y se elaborará un acta que consigne tal circunstancia, misma que será firmada por la Comisión Electoral. El Consejo Universitario podrá autorizar el cierre de votaciones y el cómputo correspondiente en un horario previo en aquellos centros que justifiquen dicha necesidad, siempre y cuando se garantice la posibilidad de votación del total de los miembros del personal académico que integran el padrón de dicho Centro académico;

XXII.- El Decano convocará previamente a la Asamblea del personal académico del Centro a las 20:30 horas del día de la votación o a la hora señalada por el Consejo Universitario en el supuesto previsto en la fracción anterior, en el lugar que señale para realizar el escrutinio, debiendo hacer pública esta información en las oficinas del Decanato y en los tableros de avisos correspondientes;

XXIII.- La Comisión Electoral designará a dos escrutadores de entre los miembros del personal académico numerario del Centro que se encuentren presentes en la Asamblea;

XXIV.- A juicio de la Comisión Electoral se considerará un voto como válido cuando, según su criterio, sea

identificable el nombre de un candidato del personal académico;

XXV.- Una vez realizado el recuento, la Comisión Electoral y los escrutadores firmarán el acta de Resultados, la cual será entregada a la Secretaría General de la Universidad, quien una vez que cuente con los resultados, los informará al Rector para su conocimiento;

XXVI.- De existir algún empate entre los candidatos y no exista una declinación expresa de alguno de los involucrados, se procederá a convocar una nueva elección dentro de los cinco días hábiles siguientes, cumpliéndose los lineamientos básicos procedentes señalados en el presente Reglamento y en general, en la Legislación Universitaria. Si persiste el empate se procederá en términos del artículo 96 fracción IV del Estatuto de la Ley Orgánica;

XXVII.- En el supuesto de que un miembro del personal académico sea electo propietario o suplente a la vez ante el Consejo Universitario y ante el Consejo de Representantes o en un mismo Centro en dos departamentos o en dos centros diferentes, deberá definir, por escrito, ante la Secretaría General de la Universidad, dentro del día hábil siguiente, el cargo que acepta desempeñar, realizándose los ajustes correspondientes en los resultados de la elección de que se trate; y

XXVIII.- En el supuesto de no definir dentro del término señalado, se entenderá aceptado en primer término el resultado de la elección para Consejero Universitario. En el caso de la elección de consejeros representantes, la aceptación se entenderá en el Departamento donde tenga su mayor carga académica. Vencido el término, la presente determinación tendrá carácter irrevocable.

ARTÍCULO 5.- En el supuesto de que se presente algún incidente, la

Comisión Electoral levantará un acta de hechos que se remitirá al Consejo Universitario o al Consejo de Representantes, según corresponda, para su conocimiento.

El término para presentar impugnaciones por la Comisión Electoral será de 24 horas anteriores a la hora y fecha señalada para el inicio de la sesión ordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Representantes en que deba efectuarse la toma de protesta de los nuevos consejeros.

La Comisión Electoral del Centro será el único y exclusivo conducto para presentar impugnaciones al proceso electoral en el Centro correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El Secretario General de la Universidad o el Secretario del Consejo de Representantes, en la sesión ordinaria de instalación del Consejo correspondiente, preverá un punto en el orden del día, previo a la toma de protesta de los nuevos consejeros, en el que se revisarán las impugnaciones presentadas, informando al Pleno del contenido de las mismas. Una vez enterado el Consejo, de considerarlo necesario, designará en ese momento comisiones para investigar los hechos correspondientes y estar en condiciones de resolver lo procedente, lo cual deberá ocurrir a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de éste órgano colegiado.

El Consejero electo en la votación impugnada tendrá derecho de voz en la sesión del pleno, pero no podrá ser designado como integrante de la Comisión que deba investigar los hechos en que se funde aquella y no podrá estar presente al momento de la votación que resuelva la impugnación presentada.

ARTÍCULO 7.- En tanto no se resuelvan las impugnaciones presentadas, el Consejero electo de cuya votación se

trate, no podrá tomar la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que el pleno del Consejo determine fundada y motivada la impugnación presentada y ésta sea de tal naturaleza que afecte gravemente el resultado de la votación, se ordenará la descalificación al candidato o candidatos implicados o, en su caso, la reposición del proceso de votación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que puedan hacerse acreedores, en términos de la Legislación Universitaria, aquellas personas que hayan incurrido en alguna responsabilidad a este respecto.

ARTÍCULO 9.- De no existir impugnaciones o las que hubieren sido presentadas fueren consideradas improcedentes o insustanciales al proceso, se validará la elección y se procederá a la toma de protesta de los consejeros.

ARTÍCULO 10.- Validado el proceso de elección, el Secretario del Consejo expedirá los nombramientos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ALUMNOS.

ARTÍCULO 11.- La elección de Consejeros alumnos ante el Consejo Universitario y ante los Consejos de Representantes se sujetará a los términos previstos por el artículo 97 del Estatuto de la Ley Orgánica, con las siguientes especificaciones:

I.- La elección de consejeros alumnos ante el Consejo Universitario, se hará en los centros dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, con la asistencia del Decano y bajo la supervisión del Rector, quien podrá delegarla;

II.- Tres días hábiles antes de la elección se darán a conocer las listas de los alumnos que reúnan los requisitos para ser Consejero. La publicación de la lista no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos que para ser Consejero determina el Estatuto de la Ley Orgánica, por lo cual la Secretaría General de la Institución podrá revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos según corresponda;

III.- De conformidad con la fracción IX del artículo 164 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad, los alumnos tendrán el derecho de participar en la elección de autoridades de acuerdo con las normas institucionales.

Podrán votar y ser votados los alumnos numerarios de programas permanentes de Bachillerato y Licenciatura, por Consejero Universitario y consejeros representantes.

Solamente podrán votar los alumnos numerarios de técnico superior y de posgrado, por Consejero Universitario;

IV.- El día de la votación el Decano y el Rector o su representante, al iniciar la jornada, revisarán que las urnas se encuentren debidamente preparadas para recoger la votación, firmando las mismas para su seguridad;

V.- El Decano designará una Comisión de personal universitario que se encargará de recoger la votación a cada uno de los grupos, la cual será encabezada por alguna autoridad del Centro. Los alumnos no podrán formar parte de dicha comisión; y

VI.- La votación estará sujeta al siguiente procedimiento:

a) Se realizarán en cada grupo, mediante votación secreta;

b) Las votaciones se realizarán exclusivamente dentro del aula, taller o laboratorio en que se ubique el grupo correspondiente;

c) Las boletas se repartirán por lista. Si algún estudiante presenta un memorándum que acredita su ingreso e inscripción a la carrera, se registrará en el padrón y podrá votar;

d) Las boletas se depositarán en una urna que será sellada en el salón de clases. Para ello se utilizarán pequeñas cajas que se sellarán una a una al término de la votación. Una vez sellada la urna no podrán votar alumnos de dicho grupo que no se hayan encontrado presentes al momento de la votación;

e) Una vez concluida la votación, se pedirá a los alumnos que voten de manera económica por un representante del grupo en el escrutinio, quien firmará la respectiva urna de votación. Enseguida se le comunicará al grupo el lugar y hora que haya señalado el Decano para llevarse a cabo el escrutinio;

f) Para los estudiantes de posgrado que no tengan clase el día de la votación, se instalará una urna en el lugar que indique el Decano. Los coordinadores del posgrado se encargarán de avisar a los estudiantes el lugar señalado para votar;

g) En el escrutinio inicialmente se deberá computar los votos para elegir consejeros representantes;

h) Realizado el escrutinio de consejeros representantes, se efectuará el que corresponde a la elección de consejeros universitarios, mezclando los votos de las distintas carreras en una sola urna de conteo;

i) La boleta de votación tendrá un espacio de votación para la elección de Consejero Universitario y en su caso, dos espacios para la elección de consejeros de

representantes. Las boletas serán desprendibles en cada uno de los espacios, para facilitar su escrutinio, colocándose por los escrutadores cada una de las partes en la urna de conteo correspondiente;

j) En el supuesto de que un votante haya repetido el nombre de un alumno elegible en ambos espacios para la elección de consejeros representantes, se tomará en el escrutinio como un solo voto. En este supuesto, los escrutadores deberán anular una de las partes correspondientes de la boleta de votación;

k) El escrutinio será encabezado por el Decano y los jefes de Departamento correspondientes, bajo la supervisión del Rector o su representante;

l) Los resultados se irán publicando en el lugar del escrutinio, hecho lo cual, en ese momento se leerán en voz alta los resultados, para el caso de que existiera alguna inconformidad en el conteo de los votos. De existir en ese momento alguna impugnación, los votos serán contados nuevamente, certificando el Decano los resultados. De no existir otra inconformidad en relación al conteo de votos, el Decano declarará cerrada definitivamente la etapa, por lo que no podrá impugnarse en lo sucesivo lo relativo al conteo de votos, levantándose en consecuencia el acta de resultados correspondiente;

m) Una vez levantada el acta de resultados, ésta deberá ser firmada por el Rector o su representante, así como por el Decano, quien procederá en ese mismo momento a la destrucción del material electoral utilizado; y

n) En caso de empate, el Rector resolverá con voto de calidad, el cual no será delegable.

ARTÍCULO 12.- En el supuesto de que un alumno sea electo propietario o

suplente a la vez ante el Consejo Universitario y ante el Consejo de Representantes, se aplicarán los principios establecidos en la fracción XXVIII del artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- De existir alguna inconformidad en relación al proceso electoral, se deberán cumplir los principios, términos, alcances y procedimientos señalados en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 14.- La elección de consejeros universitarios por el personal administrativo se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 98 del Estatuto de la Ley Orgánica, con las siguientes especificaciones:

I.- Se convocará por el Rector y el Secretario General a una Asamblea General de Empleados administrativos de la Universidad en día y hora laborable, previendo en segunda convocatoria la Asamblea, media hora más tarde, para los efectos del quórum correspondiente;

II.- El trabajador administrativo deberá permanecer en la Asamblea hasta que haya concluido la votación y podrá optar por permanecer en ella hasta que se arrojen los resultados y concluya la sesión;

III.- En el lugar que la convocatoria señale, dentro de las instalaciones universitarias, se colocarán tres mesas, cada una de ellas con una serie alfabética. El trabajador se registrará en la mesa según la letra de su primer apellido, el encargado de la mesa de registro le dará un pase de acceso a la Asamblea que recogerá un vigilante;

IV.- La Asamblea se declarará instalada y legales sus resultados con la presencia del 50% más uno de los trabajadores administrativos con derecho a voto;

V.- Sólo podrán votar los trabajadores administrativos de base que tengan una relación laboral activa en la Institución;

VI.- Podrán votar quienes ocupen cargos de nivel jefatura u ocupen algún cargo de autoridad en la Universidad cuando su nombramiento de base sea administrativo;

VII.- Una vez instalada la Asamblea, el procedimiento de votación será el siguiente:

a) Se nombrará un Comité para la entrega de las boletas de votación en el auditorio;

b) El Secretario General llenará un acta de instalación de la Asamblea y de inicio de la votación en la que se indicará el número de boletas útiles que se entrega al comité de votación cuyos integrantes procederán a confirmar la cantidad de boletas entregadas y una vez verificadas, firmarán el acta;

c) Los trabajadores de la primera fila de uno y otro lado del auditorio pasarán al estrado por las escaleras intermedias y se dirigirán a las mesas de votación que serán colocadas una del lado izquierdo y otra de lado derecho del estrado. El comité entregará a cada trabajador una boleta de votación en el orden de las filas que correspondan. Estos expresarán su voto en las mesas señaladas para ello y lo depositarán en la urna correspondiente. Una vez terminada la primera fila pasarán a la segunda y así sucesivamente hasta ir agotando todas las filas del auditorio. El personal de apoyo del proceso votará una vez que lo hayan hecho el resto de los trabajadores y entregarán las boletas útiles

al Secretario General quien certificará la cantidad de boletas sobrantes y llenará el acta de cierre de la votación, indicando el número de boletas útiles y el número de boletas ocupadas; y

d) Una vez que hayan votado el total de los trabajadores presentes, se designarán dos escrutadores y los auxiliares que sean necesarios de entre los trabajadores presentes y se procederá de inmediato al cómputo de los votos, levantándose el acta de resultados correspondiente;

VIII.- En caso de empate y no exista alguna declinación expresa de alguno de los involucrados, se convocará a una nueva Asamblea a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, en la que se votará únicamente para resolver el empate de los candidatos. Si persiste el empate se procederá en términos del artículo 98 fracción V del Estatuto de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 15.- De existir alguna inconformidad en relación al proceso electoral, se deberán cumplir los principios, términos, alcances y procedimientos señalados en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA. DE LA PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la comunidad universitaria interesados en participar como candidatos en los procesos para designación de consejeros universitarios o de representantes, según corresponda, podrán realizar actos de promoción de su candidatura, ajustados estrictamente a lo dispuesto en el presente apartado.

ARTÍCULO 16 BIS.- Los procesos de promoción de las candidaturas estarán orientados a la difusión de proyectos

institucionales bajo principios de respeto y tolerancia, quedando expresamente prohibido a todos los integrantes de la comunidad universitaria denigrar, descalificar, denostar o agraviar a quienes participen en dichos procesos electorales.

El incumplimiento a dichos principios determinará la aplicación de sanciones en los términos del Estatuto de la Ley Orgánica de la Institución.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la comunidad universitaria que deseen participar como candidatos en la elección que corresponda, podrán promocionar su candidatura a través de carteles, exclusivamente, en las instalaciones de la Universidad que sean autorizadas para tal efecto por la Secretaría General. De igual forma podrán realizar visitas a las áreas correspondientes, entregando en su caso folletos, exclusivamente, siempre y cuando no interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas o laborales.

Los medios de promoción de candidaturas, en todos sus casos, deberán ser autorizados previamente por la Secretaría General, conforme las políticas institucionales aprobadas para dicho supuesto.

El día de las votaciones, podrán exhibirse exclusivamente los carteles con la promoción de las candidaturas, los cuales deberán especificar, en el caso de elecciones de Consejeros Universitarios o Consejeros Representantes alumnos, nombre, centro y carrera.

Para el caso de elecciones de consejeros por el personal académico y administrativo, se especificará el nombre y centro académico o área administrativa correspondiente.

Su colocación y reposición se sujetará a las políticas institucionales en esta materia y a los criterios emitidos al efecto por la Secretaría General.

ARTÍCULO 18.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Utilizar carteles o folletos que establezcan o hagan referencia, por sus colores, contenidos o cualquier otro símbolo gráfico, a partidos políticos, agrupaciones gremiales o empresariales, religiosas o sectarias de cualquier naturaleza;

II.- La utilización de carteles o folletos que promocionen o patrocinen empresas de cualquier tipo;

III.- Utilizar carteles o folletos con los símbolos, combinación de colores o imágenes institucionales;

IV.- Otorgar beneficios directos o indirectos, obsequios, regalos, promociones u otros, de cualquier naturaleza, a los electores del personal académico, alumnos o personal administrativo, según la votación que corresponda;

V.- Utilizar medios de comunicación o de difusión externos a la Institución;

VI.- Colocar carteles, entregar folletos y/o realizar actos de promoción el día señalado para la elección;

VII.- Retirar carteles autorizados de los candidatos en los tiempos de promoción establecidos, incluyendo el día de la votación;

VIII.- La intervención de partidos o agrupaciones políticas, religiosas, empresariales, gremiales, sociales o de cualquiera otra naturaleza, en el financiamiento de medios impresos y apoyos logísticos a los candidatos y, en general, toda intervención externa en los procesos internos institucionales; y

IX.- La intervención de agrupaciones gremiales y estudiantiles internas, en apoyo de los candidatos.

La Secretaría General de la Universidad cuidará el debido cumplimiento de estas disposiciones y quedará facultada para retirar los elementos impresos que las incumplan, y en su caso, levantar el acta de hechos que contravengan las reglas de promoción de candidaturas.

ARTÍCULO 19.- Los candidatos realizarán a su costa la promoción de sus candidaturas, sin que dicha circunstancia prejuzgue sobre su derecho a ser elegible, que estará sujeto a los términos de la Legislación Universitaria aplicable.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría General establecerá lineamientos institucionales para regular el número y alcance de los medios de promoción de candidaturas.

La Secretaría General podrá autorizar, así mismo, como medio de difusión, el envío de un correo electrónico institucional con la lista de los candidatos registrados.

ARTÍCULO 20 BIS. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en los artículos 16 Bis y 18 del presente ordenamiento serán consideradas de naturaleza grave y la Secretaría General o la Comisión Electoral respectiva, según corresponda, procederá a levantar un acta circunstanciada de hechos, que será sometida a la consideración del Consejo Universitario, para los efectos de los artículos 6 a 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR Y DECANOS.

ARTÍCULO 21.- Los procesos para la designación de Rector y decanos se sujetarán a los términos y condiciones previstos por el artículo 9 fracciones I y II

de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y artículos 103 a 114, 117 y 121 a 125 del Estatuto de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno y el Secretario General de la Universidad, en fecha previa al inicio de la primera semana completa del mes de octubre del tercer año del ejercicio rectoral, sostendrán una reunión para fijar los términos de la convocatoria que se publicará dentro de la primera semana completa del mes de octubre mencionado, en la cual se convocará a registro de candidatos a Rector y decanos, en la cual se precisarán los aspectos básicos del apoyo logístico que la Secretaría General otorgará a la Junta de Gobierno.

Efectuada dicha reunión, el Secretario General de la Universidad, por la intervención y funciones que le otorga en dicho proceso la Legislación Universitaria, no podrá participar ni inscribirse en alguna candidatura.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los profesores que se publicarán en las listas correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Dentro de la primera semana del mes de octubre mencionado, junto con la convocatoria respectiva, se publicarán las listas de profesores que reúnan los requisitos de elegibilidad. Si algún profesor no aparece en la lista y considere que sí reúne los requisitos, deberá solicitar a la Secretaría General revisar su situación y en su caso incluirlo en la lista de elegibles correspondiente. El plazo para presentar solicitudes de revisión será de tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la lista correspondiente.

ARTÍCULO 25.- En la sesión ordinaria al mes de octubre del tercer año del ejercicio rectoral, el Consejo

Universitario será informado por la Secretaría General de los candidatos que hayan sido registrados para ocupar los cargos de Rector o decanos, a efecto de revisar que cumplen debidamente con los requisitos de elegibilidad.

ARTÍCULO 26.- Una vez aprobado el registro de candidatos y validados los requisitos de elegibilidad, se informará a la comunidad universitaria el nombre de los profesores debidamente registrados, en el orden en que se fueron inscribiendo cada uno de los mismos.

ARTÍCULO 27.- La promoción de candidatos se realizará en estricto apego a lo establecido por los artículos 121 a 125 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- La Comisión de Vigilancia del Consejo Universitario validará toda la documentación electoral. Las boletas de votación deberán estar preparadas quince días naturales anteriores a la votación, con la prevención de que todo el material electoral deberá ser impreso en el Departamento de Procesos Gráficos de la Institución.

ARTÍCULO 29.- La votación del personal académico y alumnos para la etapa de auscultación cuantitativa de Rector y decanos, se sujetará a los términos de los artículos 108 y 117 del Estatuto de la Ley Orgánica, con las siguientes precisiones:

I.- Tendrán derecho a voto todos los miembros del personal académico con nombramiento de numerarios con relación laboral en activo en la Institución al momento de la votación, incluyendo aquellos que tengan alguna licencia con goce de sueldo; se encuentren con licencia académica; disfruten de año sabático; desempeñen algún cargo de elección popular u ocupen un cargo de dirección, jefatura o desempeñen cualquier otra función de autoridad universitaria;

II.- Tendrán derecho a voto todos los alumnos numerarios de los diferentes niveles de estudio de los programas impartidos exclusivamente por la Institución;

III.- Si algún miembro del personal académico o alumnos con derecho a votar no aparece en el padrón, bastará con confirmar en el Departamento de Recursos Humanos o en el Departamento de Control Escolar, según corresponda, que tiene derecho a voto mediante una llamada telefónica que realice alguno de los miembros de la Comisión Responsable de la mesa de votación con el titular del área administrativa procedente. En caso afirmativo, se le entregará al personal académico o alumno la boleta de votación y posteriormente el Departamento correspondiente enviará a la Comisión Responsable un memorándum para que se anexe al acta respectiva;

IV.- En la votación para decanos sólo podrá votar el personal académico numerario adscrito al Centro correspondiente. En el supuesto en que se encuentre adscrito como numerario a dos o más centros, podrá votar para elegir Decano en cada uno de ellos;

V.- El día de las elecciones habrá dos padrones de votación. Uno para Rector y otro para Decano por el Centro correspondiente. En el supuesto de que un miembro del personal académico esté adscrito como numerario a dos o más centros, votará para Rector en el Centro donde tenga mayor carga académica;

VI.- Las boletas de votación serán individuales para cada elección, para Rector y para decanos. Cada una de ellas contendrá la información correspondiente y tendrán un color de boleta diferente para permitir su identificación. El color de la boleta será igual al de la urna correspondiente;

VII.- La boleta de votación contendrá un recuadro individual con el nombre de cada uno de los candidatos registrados y otro adicional para candidatos no registrados. El votante deberá cruzar o señalar claramente el nombre del candidato de su elección o el nombre del candidato no registrado;

VIII.- Cada votante recibirá, previa firma de recibido, dos boletas de votación, correspondiendo una para Rector y otra para Decano, en el contexto de personal académico o de alumno. El profesor o técnico académico que además sea estudiante de algún programa curricular en la Institución, sólo votará como personal académico;

IX.- La votación se recogerá en urnas debidamente identificadas, una para Rector y otra para Decano del Centro correspondiente;

X.- El escrutinio de las votaciones se realizará en asambleas públicas en los lugares previamente señalados al efecto por la Comisión responsable del Consejo Universitario, con las siguientes precisiones:

a) El escrutinio de las votaciones para Rector se realizará en lugares distintos al de los decanos. En este último caso, los escrutinios se realizarán en cada Centro;

b) El escrutinio de las votaciones por el personal académico se realizará en lugares distintos al de los alumnos;

c) En el escrutinio de la votación para Rector, la correspondiente al personal académico de los diversos centros se vaciará en una sola urna de conteo y se procederá luego al recuento de los votos. El cómputo de los votos de los alumnos se realizará por Centro académico luego de lo cual serán sumados para establecer el resultado final; y

XI.- Los casos no previstos deberán ser resueltos en cada caso en particular por la Comisión responsable del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29 BIS.- La Junta de Gobierno podrá designar observadores para el proceso de votación y de escrutinio a que se refiere el artículo precedente, los cuales serán designados de entre los profesores numerarios de cada uno de los Centros Académicos y su papel se limitará estrictamente a observar el proceso, sin intervenir en él de forma alguna, presentando, en su caso, un reporte final a los integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30.- Realizada la etapa de auscultación cuantitativa y definida la propuesta de candidatos elegibles, se procederá a la evaluación cualitativa que deberá realizar la Junta de Gobierno para la designación de Rector y decanos, en los términos y plazos señalados en la Ley Orgánica y el Estatuto de la Ley Orgánica.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la comunidad universitaria, en términos de lo previsto por el artículo 175 fracción VI del Estatuto de la Ley Orgánica, incurrirán en responsabilidad por actos u omisiones que contravengan las disposiciones generales de los procesos de designación de autoridades.

ARTÍCULO 32.- Los procedimientos de investigación por presuntas faltas que se atribuyan en esta materia a los miembros de la comunidad universitaria, deberán ser substanciadas de conformidad con los lineamientos que para la aplicación de sanciones establece el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Los asuntos no previstos en el presente ordenamiento serán resueltos por el pleno del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del año 2003 y publicado en el Correo Universitario Número 23 Quinta Época en fecha 22 de marzo del año 2004, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, siendo Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el Dr. Antonio Avila Storer y Secretario General el M. en Soc. José Ramiro Alemán López.

ACUERDO DE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ÚNICO.- Se deroga el término secundaria del artículo 11 fracción III párrafo segundo, del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente acuerdo de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Correo Universitario.

Este acuerdo de reforma fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2011 y publicado en el Correo Universitario Número 1, Séptima Época, el 5 de septiembre de 2011, siendo Rector el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes y Secretario General el Dr. en C. Francisco Javier Avelar González.

ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 2; 4 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XII, XXI, XXIII, XXVI y XXVII; 5; 8; 11 fracciones V y VI; 14 fracciones V y VIII; 17; 18; 19; 20; 22; 29 fracciones I y X; y se adicionan los artículos 16 Bis y 20 Bis del Reglamento General de Procesos Electorales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Correo Universitario.

Este acuerdo de reformas y adiciones fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2014 y publicado en el Correo Universitario Número 13, Séptima Época, el 31 de julio de 2014, siendo Rector el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes y Secretario General el Dr. en C. Francisco Javier Avelar González.

**ACUERDO DE ADICIÓN AL
REGLAMENTO GENERAL DE
PROCESOS ELECTORALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 29 Bis al Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente adición al Reglamento General de Procesos Electorales entrará en vigor el día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Correo Universitario.

Este acuerdo de adición fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2015 y publicado en el Correo Universitario Número 19, Séptima Época, el 13 de agosto de 2015, siendo Rector el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes y Secretario General el Dr. en C. Francisco Javier Avelar González.